

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TÍTULO IV BIS DENOMINADO "DEL OBSERVATORIO ESTATAL DE IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO..

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



1328h

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

El suscrito **Diputado Mauro Guerra Villareal e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de esta LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León y diputada federal Annia Sarahí Gómez del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudimos a esta soberanía a presentar iniciativa con proyecto decreto por lo que se **ADICIONA un Título IV BIS** denominado **“DEL OBSERVATORIO ESTATAL DE IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES”**, un **artículo 57 Bis, 57 Bis1, 57 Bis 2, 57 Bis 3, 57 Bis 4, 57 Bis 5, 57 Bis 6**, todos de la **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La brecha salarial entre hombres y mujeres es un problema recurrente y preocupante que afecta a todo el mundo. A pesar de los avances en la legislación y en la conciencia social, las mujeres siguen ganando menos que los hombres por el mismo trabajo en muchos lugares del mundo.

Con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, el salario diario integral promedio de las mujeres durante el año 2024 fue de 538.64 pesos y el de los

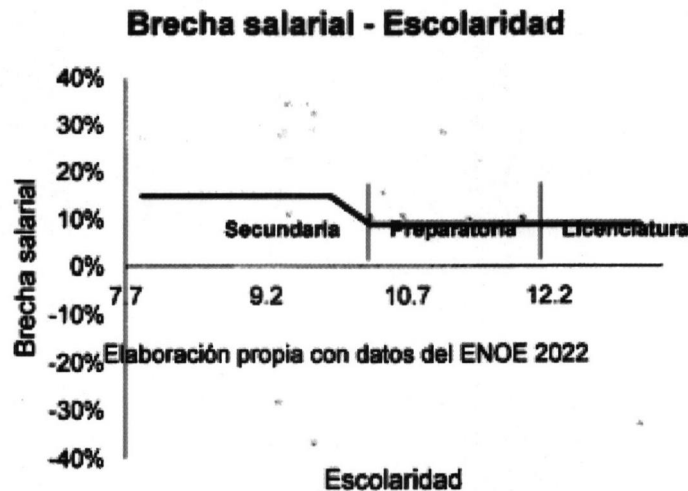


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



hombres de 611.08 pesos, o sea un diferencial de 11.9 por ciento. Este, comparado con el del año anterior, apenas es menor en 0.7 puntos porcentuales.¹

Primero, se identificó que la escolaridad promedio de la mujer en cada municipio tiene una relación negativa con la brecha salarial, implicando que los municipios en donde existe mayor número de mujeres que hayan cursado por lo menos un grado de preparatoria tienen un promedio de brecha salarial de 9%, mientras que en los municipios donde las mujeres tengan en promedio una escolaridad de primaria hasta secundaria la brecha salarial aumenta hasta 15%.



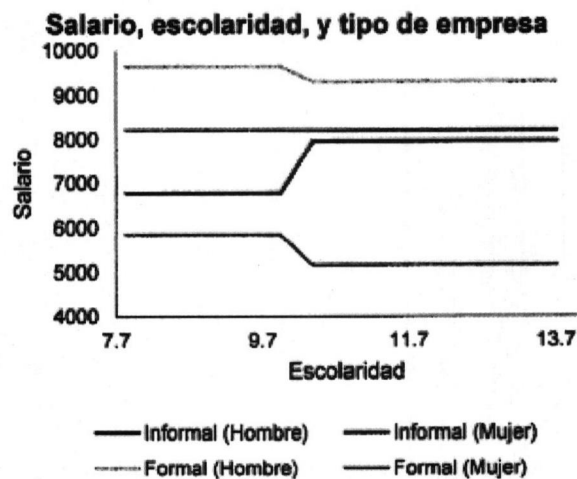
Esto nos demuestra que la escolaridad tiene un impacto importante en la brecha salarial, por lo cual, los esfuerzos en mejorarla son definitivamente valiosos en su erradicación.

¹ ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO (ENOE).
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_09.pdf

Sin embargo, si comparamos el salario promedio entre mujeres y hombres por su nivel de escolaridad, en sector formal o informal, observamos **que la mujer mientras más educación tenga no se ve beneficiada en el sector informal, pues su salario promedio disminuye, de igual forma en el sector formal, pues se mantiene constante a lo largo del tiempo.**

Por otro lado, el hombre mantiene mayor salario promedio tanto en el sector formal e informal que la mujer, incrementándose en mayor proporción si tiene más escolaridad que la mujer.

Por ello, es que un hombre con escolaridad mayor o igual a preparatoria y que labore en el sector informal gana en promedio solo 240 pesos menos que una mujer con la misma escolaridad, pero en el sector formal, mientras que **el hombre con una escolaridad menor a preparatoria en el sector formal puede ganar hasta 4,478 mil pesos mexicanos más en promedio que una mujer con mayor escolaridad, pero en el sector informal, y 1,432 mil pesos mexicanos más que la misma mujer en el sector formal.**



Elaboración propia con datos del ENOE 2022.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Es importante destacar que la brecha salarial no sólo es una cuestión de justicia social, sino que también tiene un impacto económico significativo. La discriminación salarial impide el desarrollo pleno de las mujeres y limita su capacidad de contribuir al desarrollo económico del país.

Las Responsabilidades de la Secretaría del Trabajo de Nuevo León son las de conducir la política laboral del Estado y establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas tendientes a promover el trabajo digno, presencial y a distancia, así como la previsión y la protección social al empleo.

En este sentido, la creación del **Observatorio Estatal de Igualdad Salarial** es fundamental para analizar, monitorear y evaluar las políticas, programas y acciones que se implementen en materia de igualdad salarial entre mujeres y hombres en el sector público y privado. Este Observatorio, al contar con autonomía técnica y operativa, podrá identificar las causas de la brecha salarial, realizar estudios y análisis que permitan la elaboración de planes y programas específicos para el sector público y privado, y proponer medidas y acciones para promover la igualdad salarial entre mujeres y hombres.

La presente iniciativa de ley busca fortalecer las políticas públicas en favor de la igualdad salarial en el Estado de Nuevo León, promoviendo la sensibilización y concientización sobre la importancia de la igualdad salarial entre mujeres y hombres. Además, se busca involucrar a diversos actores en la creación de observatorios municipales de igualdad salarial, a fin de replicar el modelo del Observatorio Estatal a nivel local.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Por lo anteriormente expuesto, es necesario a aprobación de esta iniciativa de ley para la creación del Observatorio Estatal de Igualdad Salarial en el Estado de Nuevo León, y así trabajar de manera conjunta para erradicar la brecha salarial entre hombres y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. - Se **ADICIONA** un Título IV BIS denominado “**DEL OBSERVATORIO ESTATAL DE IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES**”, un artículo 57 Bis, 57 Bis1, 57 Bis 2, 57 Bis 3, 57 Bis 4, 57 Bis 5, 57 Bis 6, todos de la **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

TITULO IV BIS

DEL OBSERVATORIO ESTATAL DE IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 57 Bis. Se crea el Observatorio Estatal de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres, con el objetivo de analizar, monitorear y evaluar políticas, programas y acciones que se implementen en materia de igualdad salarial entre mujeres y hombres en el sector público y privado.

Artículo 57 Bis 1. El Observatorio Estatal de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres estará adscrito a la Secretaría de Trabajo del Estado de Nuevo León y contará con autonomía técnica y operativa.

Artículo 57 Bis 2. Las funciones del Observatorio Estatal de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres son:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



- I. **Recopilar y analizar información sobre la situación salarial de las mujeres y los hombres en el Estado de Nuevo León, en el sector público y privado, y emitir recomendaciones para promover la igualdad salarial.**
- II. **Realizar estudios y análisis sobre las brechas salariales entre mujeres y hombres,**
- III. **Identificando las causas y proponiendo acciones para reducirlas.**
- IV. **Evaluar y hacer seguimiento a las políticas, programas y acciones que se implementen en el Estado de Nuevo León en materia de igualdad salarial entre mujeres y hombres.**
- V. **Promover la sensibilización y concientización sobre la importancia de la igualdad salarial entre mujeres y hombres en el Estado de Nuevo León.**
- VI. **Proponer medidas y acciones para promover la igualdad salarial entre mujeres y hombres, incluyendo la elaboración de planes y programas específicos para el sector público y privado.**
- VII. **Proponer iniciativas de ley para disminuir las brechas salariales entre mujeres y hombres.**

Artículo 57 Bis 3. El Observatorio Estatal de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres estará integrado por:

- I. **La persona titular de la Secretaría de Trabajo;**
- II. **La persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión;**
- III. **La persona titular Secretaría de la Mujer,**
- IV. **La persona titular Secretaría de Economía,**
- V. **La persona titular Secretaría de Educación,**
- VI. **La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;**
- VII. **La persona titular del Instituto Estatal de la Mujer,**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



- VIII. El Consejo Coordinador Empresarial de Nuevo León,
- IX. El Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica,
- X. Un representante del Colegio de Economistas de Nuevo León y cinco representantes de la sociedad civil.
- XI. Un representante Congreso del Estado de Nuevo León.

Los representantes de la sociedad Civil serán elegidos por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Convocatoria Pública, de aquellas que tengan experiencia en el tema, y durarán en el observatorio un periodo de 3 años, fungirán de carácter honorario y se alternarán la presidencia de dicho Observatorio.

El Observatorio Estatal de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres sesionará por lo menos cada cuatro meses de forma ordinaria, pudiendo convocar de forma extraordinaria la veces que sean necesarias, dichas sesiones serán públicas. Dicha convocatoria deberá de ser entregada por lo menos 72 horas antes de la realización de la sesión de trabajo por el presidente del Observatorio.

Artículo 57 Bis 4. El Observatorio Estatal de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres presentará semestralmente un informe al Congreso del Estado de Nuevo León, sobre sus actividades y resultados, así como sobre la situación salarial de las mujeres y los hombres en el Estado de Nuevo León.

Artículo 57 Bis 5. Se invita a los municipios del Estado de Nuevo León a sumarse a los trabajos del Observatorio Estatal de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres, a través de la creación de observatorios municipales de igualdad salarial.

1000